INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INTEGRAN SUS COMISIONES PERMANENTES.

Síntesis: Este acuerdo define la integración de las comisiones permanentes del Consejo General para el periodo 2026-2027, así como la asignación de los cargos que asumirán las consejerías electorales. Tal distribución permite dar seguimiento, supervisar y ejecutar los trabajos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de manera organizada, eficiente y especializada.

A fin de facilitar la lectura de este acuerdo, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisiones permanentes:	Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral y medio de control constitucional. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.[1] Misma que ha sido reformada en cuatro ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintiséis,[2] en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.[3]

II. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,[4] el Consejo General emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.[5] Dicho ordenamiento establece la existencia de las comisiones del Consejo General que tienen el carácter de permanentes.

III. Integración de las comisiones permanentes. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó[6] la integración y asignación de cargos de las comisiones permanentes del Instituto.

IV. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El treinta de octubre, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,[7] quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.[8]

---

[1] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[2] En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.
[3] Consultable en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LEY-ID-111.pdf
Al respecto, se precisa que actualmente se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Acción de Inconstitucionalidad 104/2026, promovida por el partido político Morena, mediante la cual se controvierten diversos artículos de la Ley Electoral, reformados mediante Decreto publicado el quince de julio.
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf
[5] De manera posterior, el Reglamento Interior se reformó en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25. La versión vigente se puede consultar en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf
[6] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/25, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf
[7] A través de la comunicación con nomenclatura SE/1216/26.
[8] Por medio del oficio P/306/26.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que estos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. En atención a lo anterior, y de conformidad con los artículos 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, 17, párrafo segundo, 87, fracción II, y 88 del Reglamento Interior,[9] el Consejo General tiene competencia para determinar la integración de sus comisiones permanentes mediante la emisión de este acuerdo, en el cual debe especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentarán, lo que permite la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y demás aplicables.

---

[9] Lo anterior, se fortalece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-213/2023, en la que se sostuvo que la integración de las comisiones permanentes —y, en su caso, de las transitorias— constituye una cuestión de índole administrativa, interna y operativa del Consejo General del Instituto Nacional. En ese sentido, se reconoció que dicho órgano cuenta con libertad de configuración y sus decisiones deben considerarse válidas siempre que no se altere la finalidad de las reglas mínimas previstas en la legislación aplicable. Este precedente orienta y robustece la presente determinación y es consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0213-2023.pdf

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la integración de las comisiones permanentes.

4. Conforme a lo establecido en los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General se integra por comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales como a las competencias y procedimientos que se establezcan en dicha normatividad.

5. En términos del artículo 16 del Reglamento Interior, las comisiones permanentes son:

Comisiones permanentes	
I.	Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
II.	Educación Cívica y Participación.
III.	Jurídica.
IV.	Vinculación.
V.	Fiscalización.
VI.	Igualdad Sustantiva.
VII.	Transparencia y Tecnologías de la Información.
VIII.	De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
IX.	Inclusión.

6. Así, en cuanto a la integración de dichas comisiones, el artículo 17, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo del Reglamento Interior, prevé las reglas siguientes:

a. Cada comisión debe conformarse con al menos tres consejerías electorales, quienes tienen derecho a voto, así como por las representaciones de partidos políticos con acreditación[10] ante el Consejo General. De entre las primeras debe elegirse a las personas que realizarán las funciones de Presidencia, Secretaría y Vocalía, cargos que no pueden recaer en las representaciones partidistas.

[10] Se precisa que también se consideran los partidos políticos que cuenten con registro local ante el Instituto, de conformidad con el artículo 58, fracciones III y V de la Ley Electoral.

b. La Comisión de Vinculación debe ser presidida, en todos los casos, por la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

c. En las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Fiscalización no podrán participar las representaciones de los partidos políticos.

d. La Comisión de Inclusión se integra por todas las consejerías del Consejo General, así como por las representaciones de partidos políticos con acreditación y registro local.

7. De igual manera, en términos del párrafo segundo del artículo de referencia, el acuerdo que emita el Consejo General para la integración de sus comisiones permanentes debe especificar el número de personas integrantes y la calidad que ostentarán.

8. Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interior, cada comisión debe contar con una secretaría técnica, encargada de auxiliar en el desahogo de sus actividades, así como de llevar el archivo del órgano colegiado y registrar las acciones que se deriven del mismo; además, dicha secretaría recaerá en el personal del Instituto adscrito a la consejería que presida la comisión respectiva.

9. Lo anterior, toda vez que, tratándose de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la secretaría técnica corresponderá a la persona titular del Órgano de Enlace, en términos del artículo 11, fracción I, inciso h) del Reglamento Interior.

10. Ahora bien, como lo establece el artículo 22, párrafo primero, del citado ordenamiento, las comisiones deben integrarse entre los meses de septiembre y octubre de cada año. Asimismo, la presidencia de las comisiones puede rotar anualmente entre sus integrantes, salvo en el caso de la Comisión de Vinculación.

11. Finalmente, por cuanto hace al ámbito de competencia de las comisiones permanentes, los artículos 24 al 27, 29 al 31 y 33 del Reglamento Interior establecen, de manera enunciativa mas no limitativa, las atribuciones y actividades que corresponden a cada una de ellas, atendiendo a la materia de su competencia. Por

su parte, el artículo 28 del citado ordenamiento dispone que la Comisión de Fiscalización ejercerá las facultades que le confiera la normativa aplicable.

TERCERO. Integración de las comisiones permanentes.

12. La integración de las comisiones permanentes es fundamental para el adecuado funcionamiento del Instituto, toda vez que, cada una tiene a su cargo materias específicas vinculadas con los fines del Instituto; esta distribución permite que cada una de ellas atienda con mayor especialización los asuntos de su competencia y que, en su conjunto, las comisiones abarquen los ámbitos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones legalmente conferidas.

13. Desde una perspectiva organizacional, las comisiones ordenan el trabajo del Consejo General y facilitan la deliberación colegiada y el estudio puntual de los asuntos, lo que posibilita una atención más ágil, oportuna y documentada.

14. Asimismo, mediante sus funciones específicas, las comisiones contribuyen a la promoción y garantía de los derechos político-electorales, en temas como el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas en materia de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos; la educación cívica y la participación; los asuntos jurídicos; la coordinación y vinculación con otras instituciones; la fiscalización; la igualdad sustantiva; la transparencia y el uso de las tecnologías de la información; el seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y la inclusión de los grupos de atención prioritaria.

15. De este modo, constituyen espacios clave para el ejercicio de los principios rectores de la función electoral señalados en el artículo 57 de la Ley Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad.

16. Ahora bien, la integración de comisiones y distribución de los cargos entre las consejerías electorales se realizó mediante un ejercicio de concertación que busca un reparto equilibrado de las responsabilidades, considerando la integración de las comisiones transitorias para el Proceso Electoral Local 2026-2027,[11] de modo que

[11] Integración consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_May_2026_1.pdf

ninguna consejería concentre una carga desproporcionada de trabajo y que todas participen activamente en la conducción de las tareas del Instituto; esta corresponsabilidad fortalece el carácter colegiado del Consejo General y la pluralidad de perspectivas en cada comisión.

17. En atención a lo anterior, la integración de las comisiones permanentes es la que a continuación se señala:

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2026-2027								
Comisión	Grisel Muñiz Rodriguez	Martha Paola Carbajal Zamudio	Daniel Dorantes Guerra	Rosa Martha Gómez Cervantes	Violeta Larissa Meza Lavadores	Karla Isabel Olvera Moreno	Alma Fabiola Rodriguez Martínez	Partidos Políticos
Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos			SECRETARIO		PRESIDENTA		VOCAL	TODOS
Educación Cívica y Participación			SECRETARIO	PRESIDENTA		VOCAL		TODOS
Jurídica		VOCAL	PRESIDENTE				SECRETARIA	TODOS
Vinculación	PRESIDENTA	VOCAL	SECRETARIO					TODOS
Fiscalización		SECRETARIA		VOCAL		PRESIDENTA		
Igualdad Sustantiva			VOCAL		SECRETARIA		PRESIDENTA	TODOS
Transparencia y Tecnologías de La Información		PRESIDENTA		VOCAL			SECRETARIA	TODOS
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional				VOCAL	PRESIDENTA	SECRETARIA		
Inclusión	VOCAL	VOCAL	VOCAL	SECRETARIA	VOCAL	PRESIDENTA	VOCAL	TODOS

18. Con la conformación propuesta se atiende a las reglas específicas que el artículo 17 del Reglamento Interior prevé para las comisiones de Vinculación, Fiscalización, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional e Inclusión, referidas en el párrafo seis de este acuerdo. En particular, la integración de esta

última por la totalidad de las consejerías y representaciones partidistas refleja el compromiso de todo el órgano superior de dirección con la accesibilidad y la no discriminación.

19. Asimismo, la integración que se aprueba da continuidad a las presidencias de las comisiones permanentes del periodo anterior, lo que favorece la estabilidad de los trabajos y el aprovechamiento de la experiencia adquirida por las consejerías electorales en cada materia, aspecto que cobra especial relevancia en el contexto del Proceso Electoral Local 2026-2027.

20. En atención a lo expuesto en este y los apartados anteriores, se determina la integración de las comisiones permanentes, así como los cargos que ostentará cada consejería electoral.

21. Finalmente, una vez aprobado el presente acuerdo, la secretaria ejecutiva deberá informar la integración de las comisiones permanentes del Consejo General a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para los efectos que correspondan.

Por los fundamentos y razones expuestos, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la secretaria ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en la parte considerativa de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta

NOEMI SABINO CABELLO
Secretaria ejecutiva

La Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.** - - -

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA